

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3112-SOT-1258, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación y ampliación) y en materia ambiental (afectación de un área verde) por las actividades de obra en calle Carbajal número 10, interior B-202, colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de construcción (modificación y ampliación) y ambiental (afectación de área verde) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (modificación y ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Carbajal número 10, interior B-202, colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 3 niveles, observándose que en el acceso al departamento B-202, se realizó la ampliación y modificación sobre unas escaleras donde se presume existía un acceso, no se observó letrero de obra. Asimismo no se constató la afectación de un área verde.-----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H4/20/Z (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique el proyecto). -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc no cuenta para los trabajos de ampliación en el inmueble objeto de la denuncia con antecedente de registro de manifestación de construcción.-----



Por lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc instauró procedimientos DC/DGJYG/SVR/OVO/710/2017 y DC/DGJYG/SVR/OVPC/055/2017 en materia de construcción (ampliación y modificación) al inmueble ubicado en calle Carbajal número 10, interior B-202, colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que no cuenta con registro de manifestación de construcción.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Carbajal número 10, interior B-202, colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 3 niveles, observándose que el acceso al departamento B-202, la ampliación y modificación sobre unas escaleras donde se presume existía un acceso, sin contar con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc substanciar los procedimientos DC/DGJYG/SVR/OVO/710/2017 y DC/DGJYG/SVR/OVPC/055/2017 en materia de construcción (ampliación y modificación) instaurados al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

2.- En materia ambiental (afectación de área verde)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Carbajal número 10, interior B-202, colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 3 niveles, observándose que en el acceso al departamento B-202, se realizó la ampliación y modificación sobre unas escaleras donde se presume existía un acceso, no se observó letrero de obra. Asimismo no se constató la afectación de un área verde.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Carbajal número 10, interior B-202, colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 3 niveles, observándose que el acceso al departamento B-202, se realizó la ampliación y modificación sobre unas escaleras donde se presume existía un acceso, no se observó letrero de obra. Asimismo no se constató la afectación de un área verde.-----
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H4/20/Z (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique el proyecto).-----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc no cuenta para los trabajos de ampliación en el inmueble objeto de la denuncia con antecedente de registro de manifestación de construcción.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc substanciar los procedimientos DC/DGJYG/SVR/OVO/710/2017 y DC/DGJYG/SVR/OVPC/055/2017 en materia de construcción (ampliación y modificación) instaurados al inmueble ubicado en calle Carbajal número 10, interior B-202, colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que no cuenta con registro de manifestación de construcción.-----



Expediente: PAOT-2017-3112-SOT-1258

5. Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Carbajal número 10, interior B-202, colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la afectación de alguna área verde derivado de los trabajos de ampliación y modificación .-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc a efecto de que realice las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBG/GCER

